



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>EXPEDIENTE</b>	11001-33-31-015-2009-00282-00
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA PATRICIA MOLANO MONCADA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
<b>JUZGADO ORIGEN</b>	QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Despacho continúa con el trámite correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2023; medida que fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 30 de enero de 2023, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, designó como Juez Primero (1°) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C. al suscrito, quien se encuentra debidamente posesionado, mediante Acta de Posesión No. 16 del 01 de febrero de 2023 de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; por lo cual y de conformidad con el oficio No. CSJBTO23-483 del 06 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, corresponde a este Despacho conocer únicamente los procesos originados en los Juzgados Séptimo (7°) al Dieciocho (18) y Sesenta y Siete (67) Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En lo pertinente a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de la referencia, se debe tener en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que una vez vencidos los términos de la fijación en lista de qué trata el Artículo 209 del Código Contencioso Administrativo <Decreto 01 de 194> para que los demandados pudiesen contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar

pruebas, y teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente proceso es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, así como de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, que estableció entre otras, la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y fijo los lineamientos para proferir Sentencia anticipada así:

**ARTÍCULO 13. SENTENCIA ANTICIPADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

1. *Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).
2. *En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.* (Negrilla y subrayado fuera de texto). (...)

Lo anterior, en concordancia con el Artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021<sup>2</sup>, el cual adiciona el Artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, estableciendo que:

**ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. *Antes de la audiencia inicial:*
    - a) *Cuando se trate de asuntos de puro derecho;* (negrilla y subrayado fuera de texto)
    - b) *Cuando no haya que practicar pruebas;* (negrilla y subrayado fuera de texto).
- (...)

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** del término probatorio conforme lo dispone el Artículo 186 del C.P.C, por remisión del artículo 267 del C.C.A.

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

**TERCERO: TENER** como pruebas las aportadas por las partes en el escrito de la demanda y su contestación.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión.

El **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** antes del vencimiento podrá solicitar traslado especial conforme a lo dispuesto por el artículo 210 del C.C.A, modificado por el artículo 59 inciso 2 de la Ley 446 de 1998.

**QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible en el documento 09, a folio 01 del expediente digitalizado.

**SEXTO: SE INSTA** a las partes para que **ALLEGUEN** vía correo electrónico los respectivos memoriales al E-mail [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo [j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR JAVIER PANQUEVA OSORIO**

Juez

*Angie V.*

Firmado Por:

Oscar Javier Panqueva Osorio

Juez

Juzgado Administrativo

001 Transitorio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4139b591221b427453158d009dde24f783b422cb1634fb1b7cca71b7d9b75b2a

Documento generado en 27/04/2023 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>